



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 815 - 2012 - PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Henry Amenabar Almonte**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 193-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, don Henry Amenabar Almonte fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 7 de febrero de 2005, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Henry Amenabar Almonte, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, cuyo periodo de evaluación comprende desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 12 de diciembre de 2012; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

- a) No registra medidas disciplinarias firmes durante el periodo sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta, correspondiente a una queja que ya ha merecido pronunciamiento desestimatorio del órgano de control competente a favor del evaluado; por lo que los elementos que corresponden a este parámetro constituyen evaluación favorable a su conducta.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados, se registran resultados favorables en la consulta del Colegio de Abogados de Lima del año 2006 y no ha sido evaluado en el año 2012. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

N° 815 - 2012 - PCNM

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Henry Amenabar Almonte, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.60 sobre 2.00, que constituye una nota aceptable, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a organización del trabajo, se advierte una buena organización; siendo que el ítem de gestión de procesos no ha sido calificado por causa no imputable al evaluado, no obstante, como resultado de las indagaciones resultantes de su entrevista personal se colige que desarrolla su función fiscal en forma adecuada.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que el sistema SIATF no registra la carga de los Fiscales Adjuntos, no obstante, dados los indicadores precedentes se aprecia que el evaluado cuenta con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado de su función.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha dado inicio a sus estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Federico Villarreal. Asimismo, ha desarrollado cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal, denotando preocupación por mantenerse actualizado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Henry Amenabar Almonte es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 815 - 2012 - PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 12 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Henry Amenabar Almonte** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ